

## CARGOS Y PERSONAL

### DEPARTAMENTO DE INTERIOR

#### **RESOLUCIÓN INT/3047/2023, de 29 de agosto, de convocatoria mediante concurso oposición libre para cubrir plazas de la categoría de *mosso/a* de la escala básica del cuerpo de Mossos d'Esquadra (núm. de registro de la convocatoria 46/002/23).**

Visto el Acuerdo GOV/78/2023, de 4 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Generalitat de Catalunya para el año 2023;

Visto lo que disponen la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra; el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 28/1986, de 30 de enero, del Reglamento de selección de personal de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y el resto de normativa de aplicación general;

Visto el Plan de igualdad dentro del cuerpo de Mossos d'Esquadra, es necesario poner de manifiesto que la igualdad y el respeto a la diversidad forman parte de los principios en los que se sustentan las políticas y actuaciones de la Dirección General de la Policía y configuran el compromiso institucional firme y decidido de impulsar y fomentar las medidas necesarias con el fin de conseguir la igualdad de oportunidades en la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra. Con este compromiso se quiere incentivar que tanto hombres como mujeres se presenten a las diferentes convocatorias para avanzar de forma efectiva en la construcción del cuerpo que se quiere: inclusivo, paritario, moderno y representativo de la sociedad.

Visto lo que establece el artículo 20.2 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, así como el artículo 1.i) de la Resolución INT/81/2011, de 18 de enero, de delegación de competencias del consejero de Interior en el secretario general del Departamento de Interior,

Resuelvo:

Convocar, mediante concurso oposición libre, 850 plazas de la categoría de *mosso/a* de la escala básica del cuerpo de Mossos d'Esquadra (grupo C, subgrupo C1), de conformidad con el contenido de las bases que constan en el anexo 1 y siguientes.

Contra esta Resolución y sus bases, que agotan la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien directamente recurso contencioso administrativo, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 29 de agosto de 2023

P. d. (Resolución INT/81/2011, de 18 de enero, DOGC de 24.1.2011)

Tamara Garcia de la Calle  
Secretaria general

## Anexo 1

### Bases

#### —1 Normas generales

1.1 Se abre la convocatoria para cubrir 850 plazas de la categoría de *mosso/a* de la escala básica del cuerpo de Mossos d'Esquadra, de las cuales 340 se reservan para ser provistas por mujeres. Las plazas reservadas que no se cubran aumentarán el resto de las no reservadas.

La participación para las plazas reservadas a las mujeres vendrá determinada por el sexo que conste en el documento identificativo (DNI/NIE).

1.2 El ámbito de destino de las personas que ocupen los puestos de trabajo es el comprendido en todo el territorio de Cataluña.

1.3 Las funciones a ejercer por las personas participantes que sean nombradas funcionarias son las que se atribuyen a los *mossos d'esquadra* en el artículo 12 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, y de acuerdo con lo que establecen los apartados 1.d) y 2 del artículo 19 de la misma Ley.

#### —2 Requisitos para participar en la convocatoria

2.1 Las personas participantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Haber cumplido 18 años y no superar la edad establecida para la jubilación forzosa.
- c) Tener el título de bachillerato, de técnico/a u otro equivalente o superior. Si se trata de un título obtenido en el extranjero, hay que disponer de la homologación correspondiente del órgano competente.
- d) Tener la aptitud psicofísica adecuada para el ejercicio de la función policial y no estar incluido en ninguna causa de exclusión por falta de aptitud psicofísica de las que constan en el anexo 3.
- e) No tener antecedentes penales, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.
- f) No haber sido separadas, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas.
- g) Haber satisfecho la tasa de inscripción que corresponda, de acuerdo con lo que establece la base 3.2.1, siempre que no se encuentren en el supuesto de exención establecido en la base 3.2.2.
- h) Comprometerse a llevar armas mediante una declaración jurada.
- i) Tener el permiso de conducir vehículos de la clase B, en vigor, o permisos equivalentes de acuerdo con la normativa aplicable, de tipo ordinario, de acuerdo con el artículo 46 del Real decreto 818/2009, que aprueba el Reglamento general de conductores.

2.2 Para la admisión a esta convocatoria, las personas participantes deben cumplir todos los requisitos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, excepto el especificado en la base 2.1.i) (permiso de conducir). El requisito de la base 2.1.i) se tiene que cumplir dentro del plazo de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos, previsto en la base 6.3.2, plazo que se hará público en el momento de publicar la relación de personas convocadas a la realización de la fase de formación.

En todos los casos, estos requisitos deben mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

Las personas participantes que no cumplan alguno de los requisitos serán excluidas de la convocatoria.

### —3 Participación en la convocatoria

#### 3.1 Solicitud de participación y plazo de presentación.

La solicitud de participación se tramitará de manera telemática accediendo a la dirección <http://mossos.gencat.cat>, mediante el formulario habilitado al efecto y siguiendo las instrucciones que proporciona la misma aplicación. Las solicitudes de participación tramitadas y enviadas de manera telemática quedan registradas automáticamente en el Registro general electrónico.

Solo se puede presentar una solicitud. Una vez presentada, cualquier corrección o modificación se tramitará de acuerdo con lo previsto en la base 8.2.

El plazo para presentar la solicitud de participación es de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el DOGC.

#### 3.2 Tasa de inscripción.

##### 3.2.1 Importe y medios de pago.

###### a) Importe de la tasa de inscripción.

El importe de la tasa de inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Orden INT/102/2023, de 27 de abril, por la que se da publicidad a las tasas vigentes que gestiona el Departamento de Interior durante el año 2023; la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, y el resto de normativa aplicable, es uno de los siguientes:

- Ordinaria: 46,45 euros.

- Con bonificación por miembro de familia monoparental o de familia numerosa de categoría general: 32,55 euros.

- Con bonificación por miembro de familia monoparental o de familia numerosa de categoría especial y para mujeres que acrediten la condición de víctima de violencia machista, así como para los hijos e hijas que dependan de ella: 23,25 euros.

###### b) Medios de pago.

El pago de la tasa de inscripción se puede hacer por cualquiera de los medios que se especifican a continuación:

- En línea con tarjeta bancaria, una vez enviada la solicitud de participación telemática, rellenando directamente el apartado "Mediante tarjeta de crédito/débito".

- Carta de pago: una vez enviada la solicitud de participación telemática hay que imprimir la carta de pago y abonar la tasa de inscripción a través de los cajeros automáticos de cualquier oficina de la entidad colaboradora Caixabank, SA.

El pago de la tasa se tiene que realizar dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Dentro del plazo de presentación de alegaciones a las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, las personas excluidas por motivo de falta de pago, pago incompleto o la no acreditación de la bonificación o exención de la tasa de inscripción, deberán subsanar dicho pago mediante el trámite habilitado al efecto.

La falta de pago, el pago incompleto de la tasa de inscripción o la no acreditación de la bonificación de la tasa de inscripción comportan la exclusión de la persona participante de la convocatoria.

No es procedente la devolución de la tasa de inscripción en los supuestos de exclusión de la convocatoria por una causa imputable a la persona participante.

##### 3.2.2 Exención de la tasa de inscripción.

Están exentas de realizar el pago de la tasa de inscripción las personas participantes que, dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación, estén inscritas como desempleadas y no perciban ninguna prestación económica por este concepto.

A efectos de disfrutar de esta exención, las personas participantes deben marcar en la solicitud de participación el recuadro "paro sin ninguna prestación económica".

CVE-DOGC-B-23248010-2023

Si la persona participante se opone a la consulta mencionada en la base 3.3 o si el órgano convocante no puede verificar estos datos porque no están gestionados por organismos de la Generalitat de Catalunya, deberá presentar la documentación justificativa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la base 8.2.

### 3.2.3 Bonificación de la tasa de inscripción.

A efectos de disfrutar de las posibles bonificaciones, las personas participantes deben marcar en la solicitud de participación los recuadros correspondientes de bonificación de la tasa de inscripción e indicar el número de título y la fecha final de validez para que el órgano convocante verifique los datos que acreditan la bonificación.

Las mujeres participantes que acrediten la condición de víctima de violencia machista o los hijos e hijas participantes que dependan de ellas pueden gozar de una bonificación sobre la tasa. A tal efecto, deben presentar la documentación que acredite este derecho, de acuerdo con lo previsto en la base 8.2, dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Si la persona participante se opone a la consulta mencionada en la base 3.3 o si el órgano convocante no puede verificar estos datos porque no están gestionados por organismos de la Generalitat de Catalunya, deberá presentar, de acuerdo con lo previsto en la base 8.2, dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación, copia de la documentación que acredite el derecho a disfrutar de la bonificación de la tasa de inscripción.

### 3.3 Consulta y comprobación de datos y documentos.

La presentación de la solicitud de participación en esta convocatoria conlleva la autorización para que el órgano convocante, mediante la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) y en nombre de la persona participante, consulte los datos del documento de identificación, la titulación, los datos del Registro central de penados, el permiso de conducir y los documentos que permiten, si procede, la exención o bonificación de la tasa de inscripción.

No obstante, la persona participante puede hacer constar, en el apartado correspondiente de la solicitud de participación, la oposición expresa a la consulta y comprobación de los datos y de los documentos mencionados anteriormente.

En este caso, deberá aportar, dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación, copia del documento identificativo (DNI/NIE) y, en el caso de haber solicitado la exención o la bonificación de la tasa de inscripción, la documentación que acredite las condiciones para poder beneficiarse de ella.

Además, también deberá presentar la titulación, el certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y el permiso de conducir, de acuerdo con lo que dispone la base 2.1.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, en caso de que el género que consta en el documento identificativo (DNI/NIE) de la persona participante no se corresponda con el género con el que se identifica, esta tendrá que dirigir al tribunal calificador, en el momento de presentar la solicitud de participación, un escrito que indique esta circunstancia.

### 3.4 Protección de datos de carácter personal.

La presentación de la solicitud de participación en esta convocatoria se considera como un consentimiento de la persona participante para el tratamiento de sus datos de carácter personal, necesarios para gestionar la convocatoria y para realizar las consultas procedentes en la aplicación de Gestión de Personal de la PG-ME y en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA).

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, los datos personales que faciliten las personas participantes en sus solicitudes de participación, así como en otra documentación que puedan aportar y, en su caso, los que se puedan generar como consecuencia de su participación en esta convocatoria, se incluirán en el Registro de convocatorias de selección de personal del cuerpo de Mossos d'Esquadra (RECSP CME) para las finalidades que se prevean, y podrán ser cedidos de acuerdo con la normativa aplicable.

Las personas participantes pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación ante la persona titular de la Subdirección General de Recursos Humanos de la Dirección General de la Policía, Travesera de les Corts, 319-321, 08029 Barcelona.

El resto de datos a los que se refiere el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, se pueden obtener accediendo a este enlace:

[https://interior.gencat.cat/es/el\\_departament/Proteccio\\_dades\\_personals/registre-dactivitats-de](https://interior.gencat.cat/es/el_departament/Proteccio_dades_personals/registre-dactivitats-de)

[tractament/index.html](#)

—4 Tribunal calificador

4.1 El tribunal calificador está formado por las siguientes personas:

Vocales titulares:

1. Esperança Cartiel Armida
2. Eduard Sallent Peña
3. Roser López Sala
4. Àlex Bas Vilafranca
5. Mònica Luis Godó
6. Cristina Manresa Llop
7. Esther Antoranz García
8. Marc Tortella Muns
9. Pau Muñoz de Escalona Padial
10. Montserrat Ventura Insa
11. Peggy Roig López
12. Ana Santaularia Morros
13. Montserrat Estruch López
14. Jordi Ferret Cardella

Vocales suplentes:

1. Tomàs Colom Noëlle
2. Rosa Bosch Campreciós
3. Mònica Castells Cervelló
4. Àngels Roman Benito
5. Albert Moya Salazar
6. Jesús Requena Hidalgo
7. Roser Talaverón Planas
8. Francesc Moreno Repiso
9. Marta Planella Pons
10. Albert Gómez Arcas
11. Eva Joaniquet Tamburini
12. Montserrat Castejón Palacín
13. Sílvia Catà Culubret
14. Josep Codina Freixa

Actúa como presidenta Esperança Cartiel Armida y, en su ausencia, como presidente suplente, Eduard Sallent Peña.

4.2 Asimismo, formarán parte del tribunal calificador, como titular y suplente respectivamente, en calidad de asesores en materia lingüística, con voz pero sin voto, las siguientes personas:

Anna Morales López.

Enric Blanes Palacín.

4.3 La abstención y la recusación de los miembros del tribunal calificador y de los tribunales auxiliares se ajustarán a lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4.4 El tribunal calificador no puede constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de siete de sus miembros.

4.5 El tribunal calificador tiene que escoger a uno de sus miembros para que actúe como secretario.

4.6 De todas las sesiones del tribunal calificador, se levantará la correspondiente acta.

4.7 Las personas que forman parte del tribunal calificador y el personal colaborador en la realización de las pruebas tienen derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

4.8 El tribunal calificador puede acordar, si lo cree conveniente, la incorporación de personas asesoras especialistas, con voz pero sin voto, para que colaboren en su especialización técnica en la realización y valoración de las pruebas.

4.9 El tribunal calificador puede convocar personalmente a las personas participantes con el fin de aclarar puntos dudosos de las capacidades u otros aspectos de la documentación que hayan aportado, cuando lo considere conveniente.

4.10 El tribunal calificador puede exigir a las personas participantes su identificación en cualquier momento de la convocatoria.

4.11 El tribunal calificador, si tiene conocimiento fehaciente de que alguna de las personas participantes no reúne la totalidad de los requisitos exigidos en esta convocatoria o ha podido incurrir en inexactitudes o falsedades, propondrá a la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Interior la exclusión de la persona participante de la convocatoria. Las inexactitudes o falsedades comprobadas se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos pertinentes.

4.12 El tribunal calificador puede subsanar en cualquier momento de la convocatoria los errores materiales, de hecho y aritméticos.

4.13 Además de lo que establece la base 6.1.5, en cualquier momento de la convocatoria y con carácter previo al nombramiento de funcionario/a de carrera, las personas participantes podrán ser sometidas a todas las pruebas médicas o psicotécnicas que sean necesarias con el fin de comprobar su adecuación al cuadro de exclusiones por falta de aptitud psicofísica del anexo 3. Asimismo, las personas participantes tendrán que aportar todos los informes médicos que se les requiera para poder evaluar su aptitud psicofísica. Si de las pruebas practicadas o de las aportadas por la persona participante se acredita que incurre en alguna de las causas de exclusión por falta de aptitud psicofísica, el tribunal calificador propondrá a la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Interior la exclusión de la persona participante de la convocatoria.

4.14 Además de lo que establece la base 6.1.6, en cualquier momento de la convocatoria y con carácter previo al nombramiento de funcionario/a de carrera, las personas participantes podrán ser sometidas a la comprobación de los tatuajes. Si de dicha comprobación se acredita que cumple la exclusión descrita en la base 6.1.6, el tribunal calificador propondrá a la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Interior la exclusión de la persona participante de la convocatoria.

4.15 El tribunal calificador excluirá de la convocatoria a las personas participantes que durante el transcurso de la convocatoria tengan conductas contrarias a la buena fe u orientadas a desvirtuar los principios de equidad e igualdad u otros comportamientos que alteren el desarrollo normal de la convocatoria.

4.16 En los casos en que se haya incoado un procedimiento penal o se haya abierto un expediente disciplinario contra una persona participante, el tribunal calificador podrá acordar la suspensión de la realización de la fase de formación o de la fase de prácticas, o su aplazamiento si todavía no se han iniciado, hasta conocer el resultado del procedimiento penal o del expediente disciplinario.

4.17 El tribunal calificador, con carácter general, publicará las actuaciones que requieren notificación a las personas participantes en los registros del Departamento de Interior, de la Dirección General de la Policía y de los servicios territoriales del Departamento de Interior.

Con esta publicación se considerará realizada la notificación oportuna a las personas participantes y se iniciarán los plazos a efectos de posibles recursos.

CVE-DOGC-B-23248010-2023

4.18 El tribunal calificador aprobará y hará públicos los criterios de valoración y corrección de las diferentes fases de esta convocatoria que sean aplicables y no se establezcan expresamente en las bases de esta convocatoria.

4.19 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal calificador tiene su sede en la Dirección General de la Policía (Travessera de les Corts, 319-321, 08029 Barcelona), la cual prestará el apoyo material y técnico necesario para su actuación.

#### —5 Desarrollo de la convocatoria

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Interior, en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista provisional, diferenciando entre las plazas reservadas para mujeres y el resto, de las personas admitidas y excluidas de la convocatoria, con indicación de los motivos de exclusión, mediante una resolución que se publicará en el DOGC. En esta resolución también se indicarán los lugares donde se expondrá la mencionada lista.

5.2 Las personas participantes disponen de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas, para formular las alegaciones que consideren pertinentes dirigidas a subsanar los defectos que se hayan podido producir en la lista mencionada o para aportar la documentación requerida por la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en la base 8.2.

En caso de que las personas excluidas no subsanen en este plazo los defectos que se les imputan o no aporten la documentación preceptiva que haya motivado su exclusión, se considerará que desisten de su solicitud de participación.

En todo caso, y con el fin de evitar errores, las personas participantes deberán comprobar fehacientemente en la lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria, no solo que no figuran como excluidas, sino que, además, constan como admitidas.

En caso de que una persona participante no aparezca en la lista provisional de personas admitidas y excluidas, a la hora de formular la reclamación correspondiente deberá adjuntar una copia de la solicitud de participación registrada.

5.3 Una vez transcurridos quince días desde la finalización del plazo fijado en la base 5.2, la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Interior, mediante una resolución que se publicará en el DOGC, aprobará la lista definitiva, diferenciando entre las plazas reservadas a mujeres y el resto, de personas admitidas y excluidas de la convocatoria, con indicación de los motivos de exclusión. En esta resolución también se indicarán la fecha, la hora y el lugar de realización de la primera prueba de la fase de oposición, y los lugares donde se expondrá la lista mencionada. Con la publicación de la lista definitiva se estimarán o desestimarán las alegaciones presentadas a la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

5.4 De acuerdo con lo que dispone el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con la publicación en el DOGC de las resoluciones mencionadas y la exposición de las listas en los lugares que se indiquen en las mismas resoluciones se considerará realizada la notificación oportuna a las personas interesadas y se iniciará el cómputo de los plazos a efectos de posibles reclamaciones o recursos.

5.5 El orden de actuación de las personas participantes en las pruebas se iniciará por la primera persona participante cuyo primer apellido comience por la letra "O", de conformidad con la Resolución PRE/1020/2023, de 27 de marzo (DOGC núm. 8885, de 29.3.2023)

5.6 La fecha, la hora y el lugar de realización de la segunda prueba y siguientes los determinará el tribunal calificador y se publicarán junto con los resultados de la prueba anterior.

5.7 Las personas participantes, para realizar las pruebas de la fase de oposición, deberán identificarse mediante la presentación del DNI, del pasaporte o del permiso de conducir, originales, y su presentación podrá ser exigida por el tribunal calificador en todo momento. La falta de presentación de esta documentación comporta la exclusión automática de la persona participante de la convocatoria.

5.8 Para cada una de las pruebas se realizará un único llamamiento. Las personas participantes que no comparezcan al llamamiento del tribunal calificador para la realización de las pruebas en la fecha, la hora y el lugar señalados serán excluidas automáticamente de la convocatoria.

Para las pruebas que constan de varios ejercicios o subpruebas, la ausencia o el retraso en estos supondrá la

exclusión automática de la convocatoria.

#### —6 Sistema de selección y calificaciones

El sistema de selección de la convocatoria es el de concurso oposición.

La convocatoria consta de las cuatro fases que se describen a continuación:

- Primera fase: oposición.
- Segunda fase: concurso.
- Tercera fase: formación.
- Cuarta fase: prácticas.

##### 6.1 Fase de oposición.

La fase de oposición consta de cuatro pruebas obligatorias de carácter selectivo y eliminatorio. La puntuación máxima de esta fase es de 33 puntos.

##### 6.1.1 Primera prueba.

La primera prueba consiste en la realización de las siguientes subpruebas:

a) Subprueba de conocimientos, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consiste en responder un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre el contenido del temario publicado en el DOGC núm. 7382, de 1.6.2017, mediante la Resolución INT/1219/2017, de 29 de mayo, por la que se aprueba y se hace público el temario de la convocatoria mediante oposición libre para cubrir plazas de la categoría de *mosso/a* de la escala básica del cuerpo de Mossos d'Esquadra.

Cada pregunta tiene cuatro alternativas de respuesta de las que solo una es correcta. Todas las respuestas correctas tienen el mismo valor. Las preguntas que se dejen en blanco no restan y las respuestas erróneas descuentan una cuarta parte del valor de una respuesta correcta.

Para calcular la puntuación de esta subprueba se aplica la siguiente fórmula:

$$P = \frac{(C - \frac{I}{4}) \times PM}{N}$$

P=puntuación.

C=número de respuestas correctas.

I=número de respuestas incorrectas.

PM=puntuación máxima alcanzable.

N=número de preguntas.

El tiempo para realizar esta subprueba es de 35 minutos.

La puntuación de esta subprueba es de 0 a 10 puntos. Para obtener la calificación de apto en esta subprueba hay que obtener una puntuación mínima de 4 puntos.

b) Subprueba aptitudinal, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consiste en responder un cuestionario tipo test de 80 preguntas dirigido a evaluar los procesos de razonamiento y las aptitudes intelectuales de la persona participante. Se evaluarán el razonamiento abstracto,

CVE-DOGC-B-23248010-2023

el razonamiento espacial, la aptitud verbal, la aptitud numérica y la aptitud perceptiva.

Cada pregunta tiene cuatro alternativas de respuesta de las que solo una es correcta. Todas las respuestas correctas tienen el mismo valor y las preguntas que se dejen en blanco y las incorrectas no descuentan.

El tiempo para realizar esta subprueba es de 35 minutos.

La puntuación de esta subprueba es de 0 a 10 puntos. Para obtener la calificación de apto en esta subprueba hay que obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

c) Subprueba de conocimientos de idiomas, de carácter voluntario y no eliminatorio.

Consiste en responder un cuestionario tipo test dirigido a evaluar la comprensión oral de los siguientes idiomas: inglés, francés, italiano, alemán, ruso, rumano, ucraniano, árabe dialectal (darija), amazig, wolof, mandinga, chino (mandarín), urdu/hindi, panyabi, bengalí y tagalo

Las personas participantes, después de haber escuchado una grabación en el idioma correspondiente, tienen que responder un bloque de 6 preguntas por cada idioma a evaluar.

Las personas participantes podrán optar por responder, como máximo, el bloque de preguntas de dos de estos idiomas.

Cada pregunta tiene cuatro alternativas de respuesta de las que solo una es correcta. Todas las respuestas correctas tienen el mismo valor de 0,25 puntos. Las preguntas que se dejen en blanco no restan y las respuestas erróneas descuentan una cuarta parte del valor de una respuesta correcta (0,0625 puntos).

Cada bloque de preguntas correspondientes a un idioma tiene una puntuación máxima de 1,5 puntos.

La puntuación máxima de esta subprueba es de 3 puntos y será el resultado de sumar las dos puntuaciones conseguidas en cada bloque de los idiomas escogidos.

Calificación de la primera prueba:

Para las plazas reservadas a mujeres, serán aptas en la primera prueba las mujeres participantes que hayan sido aptas en la subprueba de conocimientos y en la subprueba aptitudinal, y de estas, las 1.700 mujeres que hayan obtenido las mejores puntuaciones en la suma de la puntuación obtenida en las subpruebas de conocimientos, aptitudinal y de conocimientos de idioma. En caso de empate de puntuación en la posición 1.700, serán aptas en la primera prueba todas las personas empatadas en esta puntuación.

Para las plazas no reservadas, serán aptas en la primera prueba las personas participantes que hayan sido aptas en la subprueba de conocimientos y en la subprueba aptitudinal, y de estas, las 2.550 personas participantes, descontando a las mujeres ya aptas por la vía de las plazas reservadas, que hayan obtenido las mejores puntuaciones en la suma de la puntuación obtenida en las subpruebas de conocimientos, aptitudinal y de conocimientos de idioma. En caso de empate de puntuación en la posición 2.550, serán aptas en la primera prueba todas las personas empatadas en esta puntuación.

En caso de que, para las plazas reservadas a mujeres, el número de mujeres declaradas aptas sea inferior a 1.700, la diferencia hasta esta cifra aumentará el número de plazas ofertadas al resto; y al revés para las plazas no reservadas, en caso de que el número de personas participantes declaradas aptas sea inferior a 2.550.

6.1.2 Segunda prueba: física.

Las personas participantes aptas en la primera prueba serán convocadas a la realización de la prueba física, que es obligatoria y eliminatoria.

La prueba física consiste en la realización de los siguientes ejercicios físicos:

- Circuito de agilidad.
- Presión sobre banco.
- Course navette.

En el anexo 2 se especifican el objetivo, la descripción, las normas, la valoración y los baremos de cada ejercicio físico.

En esta prueba el tribunal calificador cuenta con el asesoramiento de profesionales especializados en educación física.

CVE-DOGC-B-23248010-2023

Para la realización de la prueba, las personas participantes deben presentarse con ropa y calzado deportivos.

Asimismo, las personas participantes asumen la responsabilidad de cumplir las condiciones físicas necesarias para desarrollar los ejercicios físicos que se describen en el anexo 2.

Las personas participantes no podrán probar ningún elemento o material antes de realizar los ejercicios físicos.

Cuando se considere oportuno y de forma aleatoria, el tribunal calificador podrá realizar las pruebas de consumo de sustancias o de grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o de cualquier otro tipo de dopaje destinado a aumentar la capacidad física o a modificar los resultados de la prueba según las normas del Consejo Superior de Deportes. El hecho de dar positivo en alguna de estas sustancias o de negarse a someterse a estas pruebas comporta la exclusión automática de la convocatoria.

Los porcentajes de puntuación de los ejercicios físicos sobre el total de la prueba física son los siguientes: 33,33% para el circuito de agilidad, 33,33% para el ejercicio de presión sobre banco y 33,33% para la *course navette*.

Cada ejercicio físico se puntúa de 0 a 10 puntos según los baremos establecidos en el anexo 2. La puntuación total de la prueba física se obtiene de sumar la puntuación de cada uno de los ejercicios físicos teniendo en cuenta el porcentaje de cada ejercicio físico con respecto a la puntuación total de la prueba física.

Las personas participantes tienen que realizar los tres ejercicios físicos y en cada uno tienen que conseguir una puntuación mínima de 1 punto. Las personas que no obtengan una puntuación mínima de 1 punto en cada uno de los ejercicios físicos serán excluidas de la convocatoria.

Calificación de la prueba: la puntuación de la prueba física es de 0 a 10 puntos. Para superarla hay que obtener una puntuación mínima de 5 puntos. Las personas que no superen esta prueba serán excluidas de la convocatoria.

Las participantes convocadas a la realización de la prueba física que acrediten estar embarazadas o que no se han cumplido las dieciséis semanas desde el nacimiento del hijo pueden solicitar el aplazamiento de la prueba física. La solicitud de aplazamiento se debe dirigir al tribunal calificador, de conformidad con lo que prevé la base 8.2, antes de la fecha de realización de la prueba física y tendrá que ir acompañada, obligatoriamente, de un certificado médico.

Una vez el tribunal calificador haya concedido el aplazamiento, la participante continuará en el proceso con la realización del resto de pruebas en las fechas que acuerde el tribunal calificador y según lo previsto en estas bases.

Para obtener la calificación de apta en la fase de oposición, la participante deberá superar todas las pruebas, y esta calificación quedará condicionada a superar la prueba física y a obtener la puntuación necesaria para ser convocada a la tercera prueba. En caso de resultar no apta en una de las pruebas, la participante quedará excluida de la convocatoria.

Una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, la participante deberá solicitar al tribunal calificador la realización de la prueba física.

Si la participante hace la petición antes de la publicación de la lista de personas participantes propuestas para realizar la fase de formación, el tribunal calificador la convocará a la prueba física. Si supera la prueba física, se comprobará si tiene la puntuación necesaria para ser convocada a la tercera prueba. Si es así, se incorporará al resto de personas participantes que opten a ser convocadas a la realización de la fase de formación.

Si la participante hace la petición después de la publicación de la lista de personas participantes propuestas para realizar la fase de formación, el tribunal calificador no la convocará a la prueba física de la convocatoria en curso y la participante deberá presentar la solicitud de participación en la siguiente convocatoria de acceso a la categoría de mosso/a. En este caso, realizará la prueba física junto con el resto de personas participantes.

Si supera la prueba física en la convocatoria siguiente, se identificará la posición obtenida en la primera prueba (subprueba de conocimientos, aptitudinal y de idiomas) de la convocatoria inicial y se le atribuirá la puntuación correspondiente a esa posición en la convocatoria siguiente. A esta puntuación se sumará la puntuación obtenida en la prueba física y se comprobará si con la puntuación resultante puede ser convocada a la tercera prueba de la convocatoria en la que participa. Si es así, quedará exenta de la realización de las pruebas superadas en la convocatoria inicial y se incorporará al resto de personas participantes que opten a ser convocadas a la fase de formación.

### 6.1.3 Tercera prueba. Adecuación psicoprofesional.

Con respecto a las plazas reservadas a mujeres, serán convocadas a la realización de la prueba de adecuación

CVE-DOGC-B-23248010-2023

psicoprofesional las 1.340 mujeres que, de entre las aptas en la prueba física, hayan obtenido las mejores puntuaciones en la suma de las puntuaciones de la primera y de la segunda prueba. En caso de empate de puntuación en la posición 1.340, serán convocadas todas las mujeres empatadas en esta puntuación.

Con respecto a las plazas no reservadas, serán convocadas a la realización de la prueba de adecuación psicoprofesional las 2.010 personas participantes que, de entre las aptas de la prueba física, descontando a las mujeres ya propuestas para la realización de la prueba de adecuación psicoprofesional por la vía de las plazas reservadas a las mujeres, hayan obtenido las mejores puntuaciones en la suma de las puntuaciones de la primera y de la segunda prueba. En caso de empate de puntuación en la posición 2.010, serán convocadas todas las personas empatadas en esta puntuación.

En caso de que el número de mujeres convocadas sea inferior a 1.340, la diferencia hasta esta cifra aumentará el número de plazas ofertadas al resto; y al revés, en caso de que el número de personas participantes convocadas sea inferior a 2.010.

La prueba de adecuación psicoprofesional consiste en la realización de un test de competencias y de una entrevista para evaluar el grado de adecuación de la persona participante a las competencias correspondientes a la categoría de *mosso/a*.

En ningún caso la evaluación del resultado de la entrevista estará condicionada o vinculada de manera exclusiva al test de competencias, que constituye un elemento previo para orientar, si se considera conveniente, el contenido de esta.

En la entrevista se obtiene información en relación con el desarrollo personal y profesional de la persona participante para objetivar la presencia o ausencia de comportamientos asociados a las competencias de esta categoría.

Se valoran las siguientes competencias: responsabilidad y orientación a la calidad, cooperación y trabajo en equipo, autonomía e iniciativa, resolución de problemas, orientación de servicio a las personas, adaptabilidad y flexibilidad, autocontrol y resistencia a la presión, autogestión y desarrollo personal, motivación e identificación con la organización y habilidades sociales y comunicativas.

Las competencias clave son: responsabilidad y orientación a la calidad, autocontrol y resistencia a la presión, autogestión y desarrollo personal.

Cada competencia se valora de 1 a 10 puntos. Para obtener la calificación de apto en esta prueba se tienen que cumplir dos requisitos:

1. Obtener una puntuación total igual o superior a 50 puntos.
2. Obtener una puntuación superior a 3 puntos en las competencias clave.

La calificación de la prueba de adecuación psicoprofesional es de apto o no apto y se obtiene a partir de la integración de la información obtenida del test de competencias y de la entrevista. Para superarla hay que obtener la calificación de apto. Las personas que no superen esta prueba serán excluidas de la convocatoria.

El día de la realización del test de competencias, las personas participantes deberán entregar un informe de la vida laboral emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y deberán rellenar un cuestionario sobre aspectos relacionados con el *currículum vitae* y los intereses profesionales, que serán utilizados como elemento de apoyo a la prueba de adecuación psicoprofesional.

El día de la realización de la entrevista las personas participantes deberán entregar una fotografía actual en formato carné.

#### 6.1.4 Cuarta prueba. Conocimientos de lengua catalana.

Las personas participantes tienen que poseer los conocimientos de nivel de suficiencia de catalán (C1), equivalente o superior de conformidad con lo que establece el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña, en el grado adecuado a las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria.

##### 6.1.4.1 Exención de la realización de la prueba de conocimientos de lengua catalana.

Para acreditar que están exentas de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana, las personas participantes deberán aportar, de acuerdo con lo previsto en la base 8.2, alguno de los documentos que se detallan a continuación, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista de personas convocadas a la comprobación de las causas de exclusión por falta de aptitud psicofísica:

CVE-DOGC-B-23248010-2023

a) Copia de la documentación acreditativa de estar en posesión del certificado de nivel de suficiencia de catalán (C1) o superior de la Secretaría de Política Lingüística, de acuerdo con el Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre la evaluación y certificación de conocimientos de catalán, o uno de los títulos, diplomas y certificados equivalentes establecidos por la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por la que se refunden y se actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística.

b) Certificado del secretario general del departamento correspondiente, o del órgano en el que delegue esta función, en el que conste de forma clara y expresa el proceso de selección para acceder a la Administración de la Generalitat de Catalunya en el que haya participado, el nivel de conocimientos de lengua catalana requerido en la convocatoria y la especificación de que ha obtenido plaza o de que ha superado la prueba mencionada en otros procesos de la misma oferta pública de empleo. Si se trata de alguno de los procesos selectivos convocados y resueltos por el Departamento de Interior, no será necesaria la acreditación documental.

El tribunal calificador aprobará y hará pública la lista provisional de las personas participantes que están exentas de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana, las cuales dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista, para subsanar los defectos o presentar la documentación acreditativa de poseer los conocimientos de nivel de suficiencia de catalán (C1), equivalente o superior.

Transcurrido el plazo mencionado anteriormente, el tribunal calificador aprobará y hará pública la lista definitiva de las personas participantes que están exentas de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana. Las personas no exentas serán convocadas a la realización de esta prueba.

#### 6.1.4.2 Prueba de conocimientos de lengua catalana.

La realización de esta prueba es de carácter obligatorio y eliminatorio para las personas participantes que no estén exentas.

La prueba de conocimientos de lengua catalana consta de dos partes:

Primera parte: se evalúan el dominio de la expresión escrita mediante la redacción de un texto de 180 palabras, como mínimo, y los conocimientos prácticos de lengua por medio de cinco bloques de preguntas sobre conocimientos sintácticos y de comprensión de lengua catalana relacionados, en un grado adecuado, con las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria.

Segunda parte: consiste en la lectura en voz alta de un texto y una conversación sobre temas propuestos a fin de evaluar la expresión oral.

Esta prueba tiene una duración máxima de 1 hora y 30 minutos para la primera parte y de 10 minutos para la segunda parte.

La calificación de esta prueba es de apto o no apto. Para superarla hay que obtener la calificación de apto, para lo cual debe obtenerse una puntuación total mínima del 70%, de conformidad con el Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán. Las personas que no superen esta prueba serán excluidas de la convocatoria.

#### 6.1.5 Comprobación de las causas de exclusión por falta de aptitud psicofísica.

Consiste en la realización de las pruebas médicas necesarias para comprobar que las personas participantes tienen la aptitud psicofísica necesaria para el desarrollo de la tarea policial y no están incluidas en ninguna de las causas de exclusión indicadas en el anexo 3.

En estas pruebas se aplican las técnicas médicas de uso convencional que se consideren oportunas, analíticas de orina y de sangre y las exploraciones o pruebas complementarias que los médicos designados por el tribunal calificador crean oportunas. Cada una de las pruebas a realizar se hará en un único llamamiento en los días y horas que se determinen.

A efectos de la comprobación de las causas de exclusión por falta de aptitud psicofísica del punto 14.9 del anexo 3, se podrán realizar las pruebas de manipulación pertinentes con personal asesor experto en la materia. Asimismo, a efectos de comprobar las causas de exclusión del punto 7 del anexo 3, se podrán realizar las pruebas pertinentes.

Al inicio de la prueba, las personas participantes deberán contestar, mediante una declaración jurada, un cuestionario en relación con sus condiciones psicofísicas, enfermedades sufridas y tratamientos médicos a los que hayan estado sometidas. En caso de que una persona participante no consigne completamente o falsee alguno de los datos de este cuestionario, será excluida de la convocatoria.

CVE-DOGC-B-23248010-2023

Teniendo en cuenta que las causas de exclusión por falta de aptitud psicofísica que comportan niveles de corte (valores máximos o mínimos para la exclusión, como por ejemplo la tensión arterial, la agudeza auditiva, la agudeza visual, las pruebas respiratorias y todas las antropométricas) son variables biológicas y, por lo tanto, susceptibles de sufrir pequeños cambios dependiendo del día y de las circunstancias externas, la exclusión o no de la persona participante en una de estas pruebas vendrá dada por el resultado de las medidas tomadas el día y en la hora determinados por el tribunal calificador, con los aparatos establecidos, los procedimientos validados y el personal especialmente formado a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de todas las personas participantes. En consecuencia, no tendrán validez las pruebas y los certificados médicos o antropométricos que la persona participante pueda aportar antes, durante o después del día de la prueba médica en relación con las causas de exclusión antes mencionadas y que son el resultado de pruebas realizadas en circunstancias distintas para cada persona participante.

Las personas participantes incluidas en alguna de las causas de exclusión por falta de aptitud psicofísica establecidas en el anexo 3 serán excluidas de la convocatoria. La lista con las personas excluidas se publicará en los registros del Departamento de Interior, de la Dirección General de la Policía y de los servicios territoriales del Departamento de Interior.

Con esta publicación se considera realizada la notificación oportuna a las personas participantes y se inician los plazos a efectos de posibles recursos. Se puede consultar la información publicada por el tribunal calificador a través de la dirección de internet <http://mossos.gencat.cat>.

La realización de las pruebas médicas implica el consentimiento de las personas participantes para que se les tomen fotografías de las lesiones dermatológicas y para que los resultados de las pruebas médicas se pongan a disposición del tribunal calificador a fin de servir de fundamento para la evaluación de la prueba.

#### 6.1.6 Comprobación de tatuajes.

La comprobación de tatuajes se hará de manera independiente durante la realización de la comprobación de las causas de exclusión por falta de aptitud psicofísica.

Comportará la exclusión de la convocatoria el hecho de tener tatuajes con un contenido contrario a los principios, valores y competencias establecidos en el Código de ética de la Policía de Cataluña (Acuerdo GOV/25/2015, de 24 de febrero).

La comprobación de tatuajes implica el consentimiento de las personas participantes para que se les tomen fotografías de los tatuajes a fin de ponerlas a disposición del tribunal calificador para su evaluación.

#### 6.2 Fase de concurso

En esta fase los méritos se valoran con 4,5 puntos como máximo.

Los méritos se valoran con referencia al último día del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La documentación acreditativa de los méritos descritos en las bases 6.2.2 y 6.2.3 debe presentarse de acuerdo con lo previsto en la base 8.2, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la lista de personas convocadas a la comprobación de las causas de exclusión por falta de aptitud psicofísica.

En cuanto al mérito descrito en la base 6.2.1, se hará la comprobación de oficio, excepto para las personas que quieran alegar equivalencias al ACTIC (por ejemplo, cursos COMPETIC y asignaturas Competencias TIC y Competencias Digitales en la FP de la Universitat Oberta de Catalunya) o las que no hayan autorizado la consulta telemática, que habrán de presentar la documentación acreditativa en el plazo y la forma descritos en el párrafo anterior.

##### 6.2.1 Competencias en tecnologías de la información y la comunicación.

Los certificados de acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC) establecidos por el Decreto 13/2021, de 2 de marzo, por el que se regula la acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación, y los certificados declarados equivalentes, de acuerdo con la normativa que lo establece, se valoran hasta un máximo de 1,5 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Certificado básico: 0,5 puntos.
- Certificado medio: 1 punto.
- Certificado avanzado: 1,5 puntos.

En caso de que se disponga de más de un certificado, se valorará únicamente el de mayor nivel.

##### 6.2.2 Conocimientos de lengua catalana

CVE-DOGC-B-23248010-2023

Los certificados acreditativos de nivel superior de catalán (C2) de la Secretaría de Política Lingüística, de acuerdo con la denominación del Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán, o equivalentes, se valoran con 1,5 puntos.

Las equivalencias a dicho nivel se establecen de acuerdo con la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por la que se refunden y se actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística (DOGC núm. 5511, de 23.11.2009).

### 6.2.3 Conocimientos de lengua aranesa

Los conocimientos de lengua aranesa se valoran hasta un máximo de 1,5 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Certificados acreditativos del nivel C de conocimientos orales y escritos medios de aranés (occitano de Aran) del Consejo General de Aran (nivel B2 del Marco europeo común de referencia) o equivalente: 1 punto.

b) Certificados acreditativos del nivel D de conocimientos orales y escritos profundizados de aranés (occitano de Aran) o equivalente o el diploma de maestro de aranés del Consejo General de Aran o equivalente: 1,5 puntos.

Las equivalencias a los niveles mencionados se establecen en el Reglamento regulador de las certificaciones que expide el Consejo General de Aran sobre los conocimientos de aranés.

6.2.4 El tribunal calificador aprobará y hará pública la valoración provisional de la fase de concurso de las personas participantes, las cuales dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones y la documentación acreditativa que consideren oportunas.

El tribunal calificador, una vez analizadas las alegaciones, aprobará y hará pública la valoración definitiva de la fase de concurso.

### 6.3 Acreditación de requisitos para el nombramiento de aspirantes alumnos.

6.3.1 Serán convocadas a la realización de la fase de formación las 920 personas participantes que hayan sido aptas en la fase de oposición.

Con respecto a las plazas reservadas a mujeres, si en la fase de oposición han sido aptas más de 368, el tribunal calificador sumará las puntuaciones correspondientes a la fase de oposición y a la fase de concurso de las mujeres aptas en la fase de oposición y las ordenará de mayor a menor puntuación. Las 368 mujeres con mejor puntuación serán convocadas a la fase de formación.

En caso de que haya más de 368 mujeres aptas en la fase de oposición, las que correspondan a una clasificación posterior a la posición 368 se incluirán en la vía de las plazas no reservadas.

Para las plazas no reservadas, si han sido aptas en la fase de oposición más de 552 personas, el tribunal calificador sumará las puntuaciones correspondientes a la fase de oposición y a la fase de concurso de todas las personas aptas en la fase de oposición, descontando a las mujeres ya propuestas para la realización de la fase de formación por la vía de las plazas reservadas, y las ordenará de mayor a menor puntuación. Las 552 personas mejor clasificadas serán convocadas a la fase de formación.

En caso de empate de puntuación, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- En primer lugar, por la mayor puntuación obtenida en la subprueba aptitudinal.
- En segundo lugar, por la mayor puntuación obtenida en la subprueba de conocimientos.
- En tercer lugar, por la mayor puntuación obtenida en la prueba física.
- Finalmente, si todavía persiste el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la prueba física, por el orden en que aparecen en la base 6.1.2.

En caso de que el número de mujeres convocadas sea inferior a 368, la diferencia hasta esta cifra aumentará el número de plazas ofertadas al resto de personas, y al revés, en su caso.

La convocatoria a la fase de formación se hará siguiendo una lista final de las personas que hayan superado el proceso, ordenadas según la puntuación obtenida y de acuerdo con el número de plazas reservadas por turno.

Ninguna de las personas convocadas a la fase de formación puede tener un diferencial negativo de puntuación de más del 20% respecto a las personas del otro turno de plazas que se encuentren dentro del número máximo de personas a convocar en la fase de formación sumando los dos turnos.

CVE-DOGC-B-23248010-2023

6.3.2 El tribunal calificador hará pública la lista de las personas convocadas a la fase de formación a las que les falte acreditar algún requisito de participación, de los previstos en la base 2.1, si no ha sido posible su comprobación previa.

Estas personas tendrán que presentar la documentación acreditativa en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de la lista de personas convocadas a la realización de la fase de formación.

Las personas participantes que no presenten la documentación indicada dentro del plazo establecido en esta base, y las que no cumplan alguno de los requisitos, no podrán ser nombradas aspirantes alumnos, serán excluidas de la convocatoria y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hayan podido incurrir.

Si una de las personas propuestas para la realización de la fase de formación es declarada excluida de la convocatoria, el tribunal calificador propondrá para realizar la fase de formación a la siguiente persona participante de la lista prevista en la base 6.3.1.

#### 6.4 Fase de formación.

Esta fase consiste en la superación de un curso selectivo de formación básica para policías de una duración no superior a 1.350 horas. En este curso se evalúan las competencias técnicas (conocimientos y procedimientos) y las competencias clave (valores y actitudes) determinadas por el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña (ISPC).

El programa del curso desarrolla, en varias áreas temáticas, el perfil y las funciones policiales básicas.

Quedan exentas de realizar este curso las personas participantes que acrediten, mediante la presentación de la correspondiente certificación, de acuerdo con lo que establece la base 8.2, que han superado con anterioridad uno de contenido igual o similar, impartido por el ISPC.

El tribunal calificador declarará excluidas de la convocatoria a las personas participantes que pierdan definitivamente la condición de alumno del ISPC, de acuerdo con lo que establecen los apartados 8.1.b), 8.1.c), 8.1.d) y 8.1.e) del Decreto 95/2010, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interior del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña (DOGC núm. 5676, de 20.7.2010). La dirección del ISPC debe informar al tribunal calificador de las personas participantes que pierdan definitivamente esta condición.

Las participantes que acrediten que están embarazadas y las personas que disfruten de permiso por nacimiento y cuidado de menor pueden solicitar al tribunal calificador el aplazamiento de la realización de la fase de formación hasta la siguiente edición.

La solicitud de aplazamiento tiene que dirigirse al tribunal calificador y debe presentarse de acuerdo con lo que establece la base 8.2, antes de la realización de la fase de formación, y debe ir acompañada obligatoriamente de la documentación que acredite la situación alegada.

Calificación: las personas participantes deberán superar el curso de formación básica para policías del ISPC de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por resolución de su dirección a propuesta de la Junta de Evaluación del curso. Esta fase se puntúa con 70 puntos como máximo.

Durante esta fase, las personas participantes serán nombradas aspirantes alumnos y tendrán la consideración de funcionario/a en prácticas, percibirán las retribuciones básicas correspondientes al grupo C, subgrupo C1 y estarán en situación de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

#### 6.5 Fase de prácticas.

6.5.1 Serán convocadas a la realización de la fase de prácticas las personas participantes que hayan sido aptas en la fase de formación. Si han sido aptas en la fase de formación más de 850 personas, el tribunal calificador confeccionará una lista con todas las personas aptas en la fase de formación de mayor a menor puntuación total de la convocatoria y serán convocadas a la fase de prácticas las 850 personas mejor clasificadas.

En caso de empate de puntuación, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- En primer lugar, por la mayor puntuación obtenida en la fase de formación.
- En segundo lugar, por la mayor puntuación obtenida en la primera prueba de la fase de oposición.
- En tercer lugar, por la mayor puntuación obtenida en la prueba física de la fase de oposición.

#### 6.5.2 Naturaleza y contenido.

Las personas participantes que accedan a esta fase realizarán unas prácticas de carácter selectivo y

CVE-DOGC-B-23248010-2023

obligatorio, de un mínimo de doce meses de duración, divididas en cuatro periodos evaluables de tres meses, cada uno de los cuales tendrán también carácter selectivo. Las personas funcionarias en prácticas deberán tener una presencia real en el servicio de como mínimo 280 horas por periodo. En caso contrario, tendrá la consideración de periodo no evaluable.

Estas prácticas se harán prestando servicio efectivo en un puesto de trabajo determinado por la Dirección General de la Policía, idóneo para obtener el nivel de profesionalización y formación integral de la persona funcionaria en prácticas.

#### 6.5.3 Evaluación y calificación.

Para evaluar cada periodo de prácticas se elaborará un modelo de acta individual, aprobado por el tribunal calificador, que evalúe una serie de factores conductuales que abarquen campos de observación en los que se describan conocimientos del trabajo, flexibilidad, habilidades sociales y comunicación, cumplimiento de órdenes y disciplina, disposición personal hacia el trabajo, autonomía, juicio práctico y autocontrol, así como principios, valores y competencias establecidos en el Código de ética de la policía de Cataluña (Acuerdo GOV/25/2015, de 24 de febrero). La valoración de cada periodo de prácticas se someterá a la decisión del tribunal calificador, que establecerá la calificación de apto o no apto.

El tribunal calificador, de conformidad con los criterios de evaluación previamente aprobados y publicados, acordará que las personas funcionarias en prácticas con una calificación de no aptas en un periodo sean declaradas no aptas en la fase de prácticas o continúen en esta fase.

Las personas funcionarias en prácticas que obtengan la calificación de no aptas en dos periodos serán declaradas no aptas en la fase de prácticas.

Asimismo, la División de Evaluación de Servicios elevará al tribunal calificador informes individualizados de las personas funcionarias sobre hechos relevantes de los cuales se tenga conocimiento, relacionados con los factores conductuales, principios, valores y actitudes descritos anteriormente, al efecto de que sean valorados por el tribunal calificador.

En los casos de personas funcionarias en prácticas que no hayan podido ser evaluadas en los periodos de prácticas por no haber llegado al tiempo mínimo determinado en los criterios de evaluación, el tribunal calificador valorará su continuidad o exclusión de la fase de prácticas.

Calificación: la calificación de la fase de prácticas es de apto o no apto. Para superarla hay que obtener la calificación de apto, de acuerdo con los criterios de evaluación propuestos por la División de Evaluación de Servicios y aprobados y publicados por el tribunal calificador.

#### 6.5.4 Retribuciones y Seguridad Social.

Durante esta fase, las personas participantes serán nombradas funcionarias en prácticas, percibirán las retribuciones básicas correspondientes al grupo C, subgrupo C1, el complemento de destino correspondiente a los puestos de trabajo de la categoría de *mosso/a* y el complemento específico que consta para los *mossos* en prácticas en las tablas retributivas vigentes, y estarán en situación de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

Las personas nombradas funcionarias en prácticas lo serán hasta el nombramiento como funcionarias de carrera mediante una resolución de la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Interior que se publicará en el DOGC.

#### —7 Nombramiento de funcionarios/as de carrera

El tribunal calificador aprobará y hará pública la lista de personas participantes que hayan resultado aptas en la fase de prácticas, ordenadas según la puntuación del sumatorio resultante de la puntuación obtenida en las fases de oposición, de concurso y de formación de mayor a menor puntuación.

El tribunal calificador elevará la propuesta de personas participantes aptas en la convocatoria a la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Interior para que las nombre funcionarias de carrera mediante resolución que se publicará en el DOGC.

En ningún caso se podrá proponer el nombramiento de un número de participantes superior al de las plazas previstas en la convocatoria.

#### —8 Publicaciones e información del desarrollo del proceso de selección y presentación de documentación

8.1 Las publicaciones oficiales relativas a la convocatoria se realizan en los registros previstos en la normativa de aplicación.

Estas publicaciones, así como el resto de actos que se deriven, los contenidos informativos y los modelos de documentos a los que hacen referencia estas bases se pueden consultar en la dirección de internet <http://mossos.gencat.cat>.

8.2 Las personas participantes deben presentar los escritos y la documentación mediante el formulario habilitado en el trámite específico Presentar documentos, escritos, enmiendas y alegaciones que se puede encontrar en la dirección de internet <http://mossos.gencat.cat>.

Los envíos hechos por este portal quedan registrados automáticamente en el Registro general electrónico.

## —9 Recursos

9.1 Contra las resoluciones definitivas de la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Interior las personas interesadas pueden interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien directamente recurso contencioso administrativo, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

9.2 Contra las resoluciones definitivas y los actos de trámite del tribunal calificador, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar la convocatoria o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, recurso de alzada ante el órgano que los ha dictado o ante el competente para resolverlos, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

## Anexo 2

### Prueba física

#### A) Descripción de los ejercicios físicos:

##### 1. Circuito de agilidad.

Objetivo: valorar la agilidad de la persona participante.

Descripción del ejercicio:

a) La persona participante inicia el ejercicio sentada en el suelo con apoyo de pies, manos y glúteos detrás de la línea de salida.

b) Cuando el testador da la señal, se pone en marcha el cronómetro y la persona participante inicia el ejercicio. Sale corriendo hasta situarse entre dos conos colocados delante de una colchoneta y hace una voltereta con apoyo de las dos manos sobre la misma. A continuación, se dirige hacia la primera valla, dejándola al lado izquierdo hasta rebasarla y pasa por debajo de ella. Corre después hacia el plinto de 1 metro de altura, que tiene que sobrepasar por la parte central con todo el cuerpo (con apoyo o sin) y entre dos barras verticales situadas en los extremos del plinto. Acto seguido se dirige hacia la segunda valla, la pasa directamente por detrás, gira hacia la derecha y pasa por debajo de ella. Va frontalmente hacia la primera valla, que tiene que sobrepasar con los dos pies en una fase aérea prolongada (mujeres 80 centímetros, hombres 90 centímetros). Seguidamente, tiene que coger con las dos manos y transportar sobre los hombros (por las asas o los

CVE-DOGC-B-23248010-2023

extremos) un saco de unos 15 kilogramos (mujeres) y de unos 20 kilogramos (hombres), corriendo hacia adelante desde el lugar donde estaba el saco hasta un cono situado a 10 metros, tiene que girar 180° a su alrededor por la izquierda y sin tocarlo, y volver en sentido opuesto también corriendo 10 metros más hacia adelante hasta la línea de llegada.

c) Se detiene el cronómetro en el momento en que la persona participante cruce con los dos pies la línea de meta, llevando el saco cogido correctamente, y se registra el tiempo utilizado en segundos.

Normas del ejercicio:

a) No se puede pisar la línea de salida, no puede salir antes de la señal del testador y se tiene que estar correctamente colocado antes de empezar el ejercicio.

b) La voltereta se tiene que hacer sobre el eje transversal del tronco (no es correcta la voltereta tipo judo) y debe salir de la colchoneta después de traspasar el cono que marca la salida.

c) El saco tiene que estar bien colocado, apoyado sobre los hombros y cogido con las dos manos, antes de traspasar la línea marcada en el suelo y poder iniciar la carrera de 10 metros hacia el cono.

d) En el transcurso del ejercicio no se puede derribar o desplazar (horizontal o verticalmente) ningún obstáculo.

e) No está permitido cambiar el sentido del desplazamiento del circuito o no realizar todo el recorrido tal como está descrito.

Si se incumple alguna de las normas del ejercicio, el intento se considerará nulo.

Valoración del ejercicio: se hacen dos intentos, no consecutivos, y el resultado válido es el mejor tiempo (en segundos y décimas).

## 2. Presión sobre banco.

Objetivo: medir la fuerza y la resistencia de la musculatura de la extremidad superior de la persona participante.

Descripción del ejercicio:

a) La persona participante inicia el ejercicio en posición decúbito supino sobre el banco de presión con los pies apoyados en el suelo.

b) Cuando el testador hace la señal, se pone en marcha el cronómetro y la persona participante inicia el ejercicio, desde la posición de brazos estirados.

Tiene que levantar el peso, de 40 kg para los hombres y de 25 kg para las mujeres, el mayor número de repeticiones posible en un tiempo máximo de 45 segundos.

El levantamiento se tiene que hacer con las dos manos, con una separación ligeramente mayor que la de los hombros en una acción de flexión-extensión de los codos en su proyección vertical.

c) El ejercicio finaliza una vez transcurrido el tiempo máximo de 45 segundos o bien por voluntad de la persona participante.

Normas del ejercicio:

a) La repetición no es válida si no se extienden los codos totalmente o la barra no toca el pecho en la flexión de los codos.

b) No está permitido hacer rebotes con la barra.

c) Las repeticiones se cuentan en voz alta, y se utiliza el mismo número que el anterior en caso de una repetición no válida.

d) No se pueden utilizar guantes, magnesita ni cualquier otra sustancia.

Valoración del ejercicio: se hace un solo intento, y se registra el número total de repeticiones válidas realizadas durante un tiempo máximo de 45 segundos.

## 3. Course navette.

Objetivo: valorar la resistencia aeróbica de la persona participante.

Descripción del ejercicio:

CVE-DOGC-B-23248010-2023

- a) La persona participante se sitúa detrás de una de las dos líneas paralelas pintadas en el suelo y distantes entre sí 20 metros.
- b) Cuando oiga la señal sonora de inicio del ejercicio, tiene que correr hacia la otra línea, hasta pisarla, y esperar a oír otra vez la señal sonora.
- c) Cada señal sonora indica que se tiene que iniciar el desplazamiento hacia la línea contraria, intentando seguir el ritmo, que es progresivamente (cada minuto) más rápido a lo largo del ejercicio.
- d) Tiene que repetir constantemente este ciclo de ida y vuelta hasta que no sea capaz de pisar la línea al oír la señal sonora, en cuyo momento finaliza el ejercicio.

Normas del ejercicio:

- a) La línea se tiene que pisar antes o en el momento que se oiga la señal sonora.
- b) No se puede correr hacia la línea contraria hasta que no se haya oído la señal.
- c) No se pueden dar giros circulares, hay que pivotar.

Valoración del ejercicio: se hace un solo intento, y se registra el número del último periodo o *palier* anunciado por el magnetófono.

## B) Baremos de los ejercicios físicos

P=puntuación; CA=circuito de agilidad, en segundos; PB=presión sobre banco, en repeticiones; CL=*course navette*, en periodos o *paliers*.

<b>1. Hombres</b>			
<b>P</b>	<b>CA</b>	<b>PB</b>	<b>CL</b>
0	>20,5	<24	<6,5
1	20,5	24,0	6,5
2	19,8	27,0	7,5
3	19,3	28,0	8,0
4	18,8	30,0	8,5
5	18,4	31,0	9,0
6	18,0	33,0	9,5
7	17,5	34,0	10,5
8	17,0	36,0	11,0
9	16,3	39,0	12,0
10	<16,3	>42	12,5

<b>2. Mujeres</b>			
<b>P</b>	<b>CA</b>	<b>PB</b>	<b>CL</b>

0	>24,5	<10	<3,5
1	24,5	10,0	3,5
2	23,2	13,0	4,5
3	22,5	16,0	5,0
4	22,0	18,0	6,0
5	21,5	20,0	6,5
6	21,0	22,0	7,0
7	20,5	24,0	7,5
8	19,8	27,0	8,0
9	18,9	30,0	9,0
10	<18,9	>34	10,0

### Anexo 3

#### Causas de exclusión por falta de aptitud psicofísica

##### 1. Aparato circulatorio.

1.1 Insuficiencia cardíaca en todas las posibles manifestaciones, independientemente de la causa.

1.2 Alteraciones congénitas o adquiridas del corazón, mediastino o de grandes vasos que alteren o puedan alterar en su evolución la normalidad funcional del aparato cardiocirculatorio.

1.3 Trastornos de la conducción. Trastornos del ritmo cardíaco de importancia clínica.

1.4 Insuficiencia coronaria.

1.5 Pericarditis activa o residual.

1.6 Insuficiencia arterial periférica.

1.7 Insuficiencia venosa periférica.

1.8 Antecedentes de síncope recidivante.

1.9. Portadores de marcapasos, desfibriladores/cardioversors implantables (DCI), prótesis o injertos cardiovasculares.

1.10 Malformaciones arteriovenosas. Shunt y aneurismas arteriales. Linfedema.

1.11 Medida en reposo de TA sistólica superior a 150 mmHg. Medida en reposo de TA diastólica superior a 90 mmHg. Hipotensión sintomática.

##### 2. Aparato respiratorio.

2.1 Enfermedades respiratorias con repercusión permanente u ocasional en la función respiratoria.

2.2 Malformaciones o lesiones de las vías respiratorias altas o bajas, parénquima pulmonar, pleuras o tórax.

2.3 Capacidad vital (FVC) inferior al 80% de su valor teórico. FEV1 inferior al 80% de su valor teórico o el

FEV1/FVC inferior al 70%.

2.4 Antecedente de neumotórax repetitivo sin corrección quirúrgica.

3. Aparato genitourinario.

3.1 Malformaciones, alteraciones o lesiones del trato genitourinario.

3.2 Disfunciones urogenitales crónicas.

3.3 Nefropatías de cualquier etiología. Insuficiencia renal. Hidronefrosis.

3.4 Ausencia anatómica o funcional de un riñón.

3.5 Litiasis crónica del trato urinario.

4. Aparato digestivo.

4.1 Malformaciones, lesiones o alteraciones del aparato digestivo, incluidos el hígado, las vías biliares, el páncreas exocrino o las glándulas salivales.

4.2 Disfunciones que comprometan la masticación, la deglución, la digestión o la excreción.

4.3 Hernias o eventraciones no tratadas o reincidentes.

4.4 Úlcera gastroduodenal.

4.5 Hepatopatías (incluye las alteraciones metabólicas).

4.6 Enfermedad inflamatoria crónica intestinal. Síndrome de malabsorción.

4.7 Cualquier alteración colorrectal que dificulte o limite la función policial.

4.8 Pancreopatías crónicas o reincidentes.

4.9 Secuelas postquirúrgicas que puedan limitar la función policial. Alteraciones de la pared abdominal incompatibles con la actividad física.

4.10 Trastornos funcionales digestivos incompatibles con el servicio.

5. Sistema hematopoyético.

5.1 Hemopatías que puedan limitar o dificultar el ejercicio de la función policial.

5.2 Alteraciones analíticas significativas en sangre.

6. Aparato locomotor.

6.1 Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la función policial o que se puedan agravar con el ejercicio de la función policial (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares, articulares o ligamentosos).

6.2 Enfermedades, lesiones, alteraciones anatómicas o procesos congénitos o adquiridos del aparato locomotor que dificulten o impidan el uso habitual del calzado, el equipamiento, el armamento o la uniformidad reglamentaria o que produzcan trastornos funcionales que incapaciten o limiten la marcha, la bipedestación prolongada o el ejercicio físico.

6.3 Ausencia o pérdida de la falange distal del primer dedo del pie. Pérdida de un dedo o metatarsiano. Pérdida de dos dedos del mismo pie. Pérdida de la integridad del primer dedo del pie.

6.4 Hallux valgus, dedo de martillo o cualquier otra deformidad de los dedos de manos o de pies que pueda alterar la funcionalidad o dificultar el uso del calzado reglamentario, la bipedestación prolongada, la marcha o la carrera.

CVE-DOGC-B-23248010-2023

- 6.5 Amputación total de cualquier dedo de las manos. Amputación parcial de cualquier dedo de las manos a excepción de la falta de la falange distal de uno solo de los dedos 3º, 4º o 5º de la mano no dominante. La mano dominante tiene que mantener su integridad anatómica y funcionalmente.
- 6.6 Reducción de rangos fisiológicos de movimiento articular que limiten la función policial. Inestabilidad articular detectable por exploración física y compatible con los resultados de pruebas de imagen.
- 6.7 Escoliosis superior a 15º.
- 6.8 Dismetría de las extremidades inferiores igual o superior a 2 cm. Dismetría de las extremidades inferiores superior a 1,5 cm si se acompaña de escoliosis superior a 10º (ángulo de COBB).
- 6.9 Cifosis superior a 45º. Cualquier deformidad de la columna vertebral, sea cual sea su magnitud, que pueda dificultar el ejercicio de la función policial o que, a criterio del tribunal médico, se pueda agravar con el ejercicio de la actividad policial.
- 6.10 Patología osteoarticular. Imagen radiológica compatible con patología osteoarticular de columna. Alteraciones morfológicas en cuerpos vertebrales, discos intervertebrales o apófisis articulares. Cualquier tipo de cirugía estabilizadora de la columna vertebral.
- 6.11 Gonartrosis (artrosis de rodilla). Desviaciones del eje de las extremidades inferiores (genu varo, genu valgo). Presencia de alteraciones ligamentosas en pruebas de imagen.
- 6.12 Valgo o varo de miembros inferiores superior a 20º o con repercusión articular.
- 6.13 Luxación recidivante de hombro.
- 6.14 Fibromialgia. Fatiga crónica.
- 6.15 Procesos patológicos en fase aguda en el momento del reconocimiento médico o que impidan la correcta exploración o valoración.
- 6.16 Cualquier otro proceso del aparato locomotor que pueda limitar o dificultar el ejercicio de la función policial.
7. Trastornos psiquiátricos.
- 7.1 Trastornos del desarrollo neurológico, trastornos por déficit de atención, trastornos del aprendizaje que dificulten el desarrollo de la tarea policial, de las habilidades motoras, de la comunicación o del desarrollo, demencia y otros trastornos cognoscitivos.
- 7.2 Trastornos mentales o del comportamiento relacionados con el consumo de sustancias y trastornos adictivos.
- 7.3 Trastornos del espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos en todas sus expresiones, incluidos los existentes en los antecedentes, aunque se encuentren asintomáticos.
- 7.4 Trastornos bipolar, depresivo, de ansiedad, obsesivo-compulsivo, somatomorfos, ficticios, disociativos, adaptativos o de personalidad que puedan comportar limitaciones en el desarrollo de la función policial.
- 7.5 Trastornos de personalidad y del comportamiento. Rasgos de la personalidad alterados que menoscaben la capacidad para el desarrollo normal de las funciones policiales.
- 7.6 Trastornos de la conducta alimentaria. Trastornos del sueño que, por su intensidad o repercusión funcional, dificulten o limiten el desarrollo normal de las funciones policiales.
- 7.7 Antecedente de patología psiquiátrica grave o que haya requerido ingreso hospitalario y que pueda comprometer o dificultar la función policial.
- 7.8. Todos aquellos trastornos mentales y de la conducta que menoscaben la capacidad para el desarrollo normal de las funciones policiales.
8. Trastornos del sistema nervioso.
- 8.1 Epilepsia. Convulsiones sin filiar.
- 8.2 Malformaciones, patologías o lesiones del sistema nervioso central o periférico.

8.3 Síndromes vertiginosos de cualquier etiología.

8.4 Temblores, tics, espasmos.

9. Sistema endocrino.

9.1 Malformaciones o disfunciones de las glándulas endocrinas o mixtas.

9.2 Diabetes mellitus tipo I.

9.3 Cualquier tipo de diabetes no controlada, con evidencia de alguna complicación o que pueda dificultar el cumplimiento de cualquiera de los requerimientos propios de la función policial, según el criterio de los facultativos designados por el tribunal calificador.

10. Ojos y visión

10.1 Refracción subjetiva que supere alguno de los siguientes en uno o en ambos ojos: miopía de 3 dioptrías (-3Dp), hipermetropía de 3 dioptrías (+3Dp), astigmatismo de cualquier signo de 2 dioptrías (+/-2Dp).

10.2 Agudeza visual lejana:

AVDA monocular mejor ojo sin corrección <0.6

AVDA monocular mejor ojo con corrección <0.8

AVDA monocular peor ojo sin corrección <0.4

AVDA monocular peor ojo con corrección <0.7

AVDA binocular sin corrección <0.7

AVDA binocular con corrección <0.8

10.3 Campo binocular: presencia de escotomas absolutos o relativos significativos en la sensibilidad retiniana en los 60 grados centrales. Campo monocular: presencia de escotomas absolutos o relativos significativos en la sensibilidad retiniana en el campo visual central (30 grados).

10.4 Estrabismo, paresia/parálisis de nervios oculomotores, nistagmus, endoforia superior a 8 dioptrías (Dp) prismáticas, exoforia superior a 10 dioptrías (Dp) prismáticas o hiperforia superior a 1 dioptría (Dp) prismática.

10.5 Defecto pupilar aferente (relativo o absoluto).

10.6 Ptosis, lagoftalmos, ectropión, entropión, epifora.

10.7 Orbitopatía por hipertiroidismo, proptosis o exoftalmías de cualquier causa.

10.8 Conjuntivitis crónica.

10.9 Queratitis, herpes corneal, leucomas, estafilomas, distrofias, ectasias, queratocono u ojo seco severo.

10.10 Luxación, subluxación o ectopias del cristalino. Catarata u opacidades que afecten a la agudeza visual. Afaquias o pseudoafaquias.

10.11 Patología vitreoretiniana degenerativa, inflamatoria, tumoral o traumática de la retina/vítreo que produzca un trastorno funcional.

10.12 Neuritis óptica, edema papila, neuropatía isquémica, glaucoma o atrofia óptica.

10.13 Discromatopsia. Se considerará causa de exclusión cuando el test de Farnsworth D15 muestre unas o más alteraciones en la prueba de separación de grises o dos o más cruces mayores en los círculos cromáticos.

10.14 Trasplante corneal de espesura total, queratotomía radial, anillos intraestromales, lentes intraoculares en cámara anterior o lentes de colámero implantables (ICL entre el iris y el cristalino).

10.15 Cualquier cirugía de glaucoma.

10.16 Cualquier cirugía de retina.

10.17 Cirugía de cristalino con o sin implante de lente intraocular.

10.18 Cirugía para la corrección de traumatismo ocular perforante.

## 11. Otorrinolaringología

11.1 Malformaciones o alteraciones de los órganos que intervienen en la fonación o audición (labios, paladar, boca, faringe, laringe, oído interno, medio o externo, cuerdas vocales, sistema nervioso y otros) que puedan comprometer la función respiratoria, fonatoria o auditiva.

11.2 Manifestaciones vertiginosas de cualquier etiología.

11.3 Valores de audiometría medida sin corrección auditiva con cifras iguales o superiores a 45 dB a la frecuencia de 4.000 Hz en uno o en ambos oídos.

11.4 Valores de audiometría medida sin corrección auditiva, con cifras iguales o superiores a 35 dB a las frecuencias comprendidas entre 500 y 3.000 Hz en uno o en ambos oídos.

11.5 Reducción o alteraciones de la sensibilidad olfativa de cualquier etiología. Parosmia.

11.6 Alteraciones anatómicas y fisiológicas que supongan un síndrome de apnea obstructiva del sueño (SAOS o SAHS).

11.7 Tartamudez que dificulte la función policial.

## 12. Piel, faneras y glándulas exocrinas.

12.1 Malformaciones, tumoraciones, lesiones de la piel. Lesiones de las faneras que puedan comprometer la función policial.

12.2 Cicatrices que, por su extensión, profundidad o características, puedan ser incompatibles con el uso del uniforme, el equipo reglamentario o que puedan comprometer la función policial.

12.3 Disfunciones de las glándulas exocrinas que puedan comprometer la función policial. Hiperhidrosis.

12.4 Dermatitis generalizadas. Eccemas. Psoriasis que, por su extensión o por su afectación sistémica, pueda comportar, previsiblemente, limitaciones en el desarrollo de la función policial o que dificulten el uso del equipo reglamentario.

12.5 Otras alteraciones dermatológicas que puedan limitar o dificultar el ejercicio de la función policial.

## 13. Sangre y órganos hematopoyéticos.

13.1 Anemia. Leucopenia. Trombocitopenia.

13.2 Síndromes mieloproliferativos. Mielodisplasias. Linfoma. Mieloma.

13.3 Hemoglobinopatías con repercusión funcional o importancia diagnóstica.

13.4 Inmunodeficiencias. Enfermedades autoinmunes que puedan comportar limitaciones en el desarrollo de la función policial.

## 14. Otros

14.1 Neoplasia activa. Neoplasia en periodo de tratamiento o seguimiento en función de la probabilidad de recaída.

14.2 Enfermedades infecciosas o parasitarias que originen trastornos funcionales, exijan un tratamiento continuado o que, por su riesgo de contagio, sean incompatibles con el desarrollo de las tareas policiales. Carga viral de VIH detectable. Situación inmunitaria que conlleve un riesgo de infección oportunista, establecido por el hecho de tener una cifra de linfocitos CD4 inferior a 350 cél./µl.

14.3 Procesos hereditarios con repercusión permanente sobre funciones orgánicas.

CVE-DOGC-B-23248010-2023

14.4 Diátesis alérgica.

14.5 Pruebas analíticas compatibles con patología de base.

14.6 Detección de marcadores biológicos de consumo de drogas de abuso o de medicamentos susceptibles de ser utilizados con fines no terapéuticos a un nivel considerado de abuso.

14.7 Cualquier otro proceso patológico que se considere que pueda limitar o dificultar el ejercicio de la función policial.

14.8 Uso de cualquier tipo de medicación o droga que pueda disminuir la capacidad de reacción de la persona o que funcionalmente pueda alterar la capacidad para el desarrollo de las funciones policiales.

14.9 Requerir cualquier adaptación en los vehículos, en las armas o en otros elementos de defensa personal del CME. Enfermedades, lesiones, alteraciones anatómicas o procesos congénitos o adquiridos que dificulten o impidan el uso habitual del calzado, el equipo, el armamento o la uniformidad reglamentaria, produzcan trastornos funcionales que incapaciten o limiten las tareas policiales.

14.10 Tener un índice de masa corporal de Quetelet inferior a 18,5 o superior a 30. En caso de que se observe un desarrollo muscular importante con ausencia de grasa, se admitirá un margen de tolerancia de un 5%.

14.11 Omisión o falseamiento de cualquier condición psicofísica a que haga referencia el cuestionario, enfermedad sufrida o tratamiento médico al que haya estado sometido.

(23.248.010)